

---

# Criterios de Participación de los Organismos con Competencia Ambiental



Comisión Asesora Presidencial para la Evaluación del  
Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

# Consideraciones previas

---

- ✓ Objetivo del SEIA es:
  - (i) Acreditar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable;
  - (ii) Que no se genere efectos, características o circunstancias (ECC) del art. 11 para las DIA;
  - (iii) Considere medidas de mitigación, reparación o compensación para hacerse cargo de los ECC para los EIA.
- ✓ La Ley N° 19.300 y su Reglamento, regula la participación en la etapa de **EVALUACION** tanto del SEA y de los Organismos del Estado con Competencias Ambientales (OECA).

# Consideraciones previas

---

- **Rol del SEA** en el marco de la evaluación: (i) evalúa los proyectos o actividades; (ii) coordina participación de los OECA; (iii) fija y uniforma criterios; (iv) término anticipado y elabora ICE; (v) demás propias de su calidad de Secretario.
- **Rol de los organismos con competencia ambiental:**
  - (i) “cuenten con atribuciones en materia de permisos y pronunciamientos ambientales”;
  - (ii) facultativas, “posean atribuciones legales asociadas directamente con la protección del medio ambiente, preservación de la naturaleza, o el uso y manejo de algún recurso natural”.

---

PARTICIPACION  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

# Rol del SEA

---

- Evaluar proyectos y actividades.
- Verificar pertinencia y procedencia de las observaciones de los OAE: PAS / Normas ambientales aplicables / Atribuciones directas de protección ambiental.
- Podrá solicitar la participación de restantes organismos asociado a atribuciones complementarias (opinión experta), cuando la evaluación lo amerite.
- Elaboración guías.
- Ejercer restantes atribuciones (término anticipado, ICE, secretario, etc.)

# Rol del SEA

---

## SEA (evaluador / coordinador)

Procedencia y pertinencia:  
PAS (obligatorio); normas  
ambientales; atribuciones  
directas

Requerimientos  
específicos. Opinión  
experta.

Fijación y unificación de  
criterios de evaluación.

Restantes competencias  
entregadas en la  
evaluación ambiental.

---

PARTICIPACIÓN DE LOS OECA  
EVALUACIÓN DEL ART. 11 DE LA LEY 19.300

# Criterios utilizados

---

Principio de legalidad. No existen atribuciones diferentes fuera/dentro del SEIA.

Atribución asociada en forma directa a la protección ambiental.

Se debe determinar atribución específica relacionada con bien jurídico protegido (lesión o amenaza).

Atribuciones complementarias/experta. Solicitado por SEA para evaluación materias sin organismo con atribuciones directas o cuando sea necesario por conocimiento técnico.

# Atribución directa/indirecta

---

## Atribuciones Directas

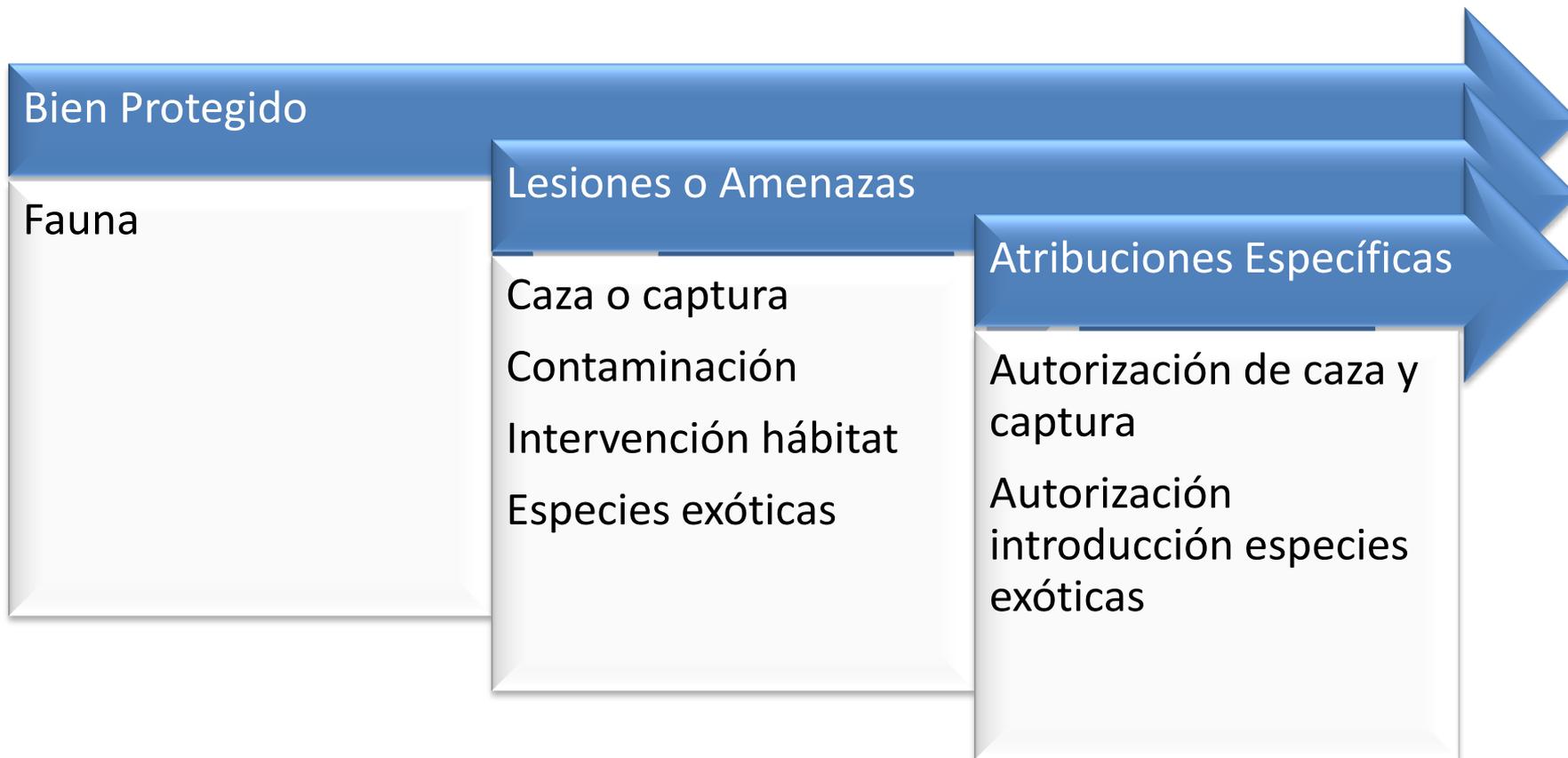
- Autorización
- Aplicación / Ejecución
- Dictación / Normativo
- Uso y manejo RRNN

## Atribuciones Indirectas

- Información
- Educación
- Investigación
- Promoción
- Políticas y planes
- Coordinación

## Atribución asociada a bien/lesión. Ejemplo

---



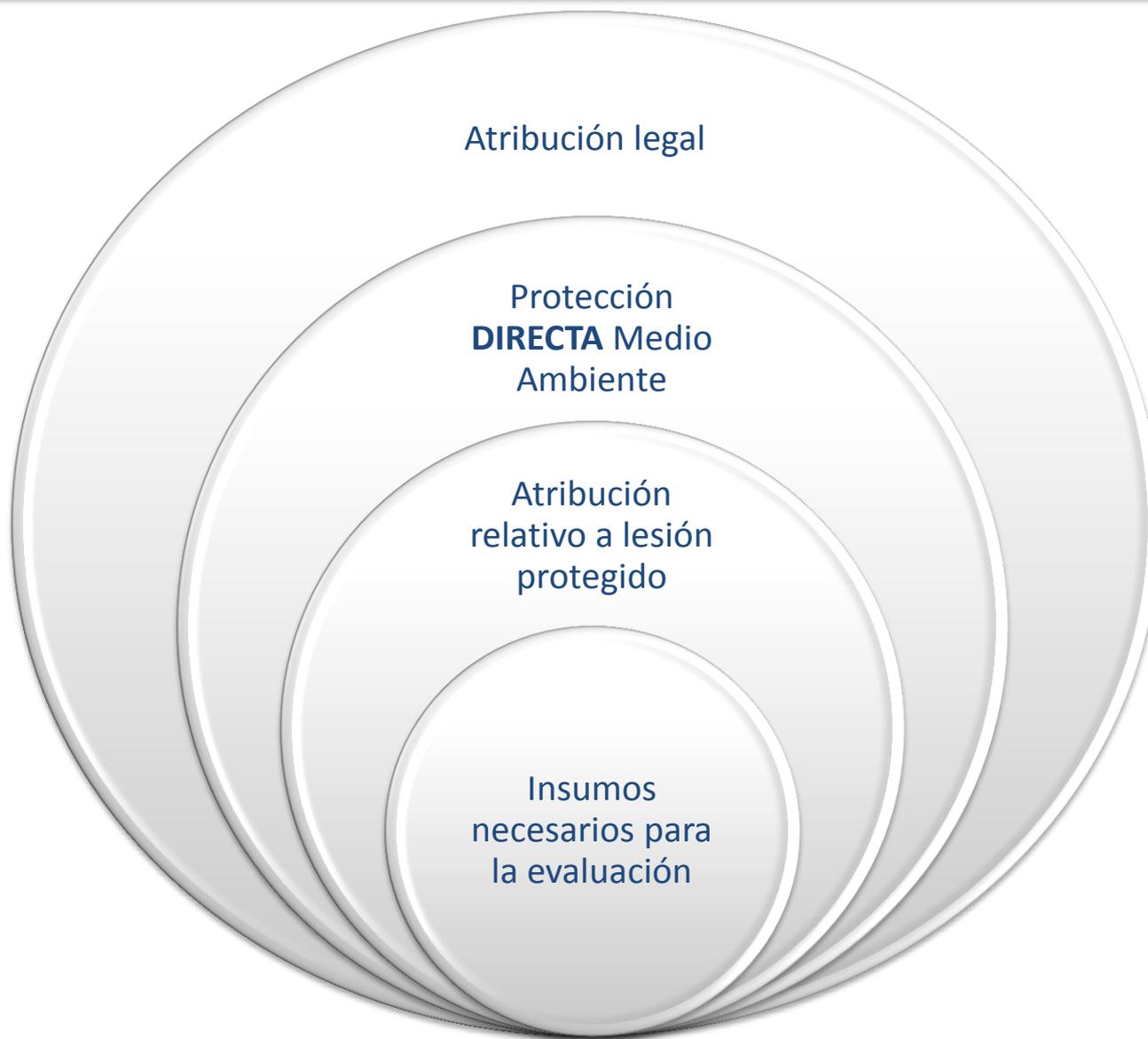
## Ejemplo Atribuciones Complementarias/opinión experta.

---

- ✓ Sistema de vida y costumbres de grupos humanos
- ✓ Obstrucción o restricción de la libre circulación, conectividad o aumento significativo de los tiempos de desplazamiento (art. 7 letra b)
- ✓ Organismo competente para evaluar dicha circunstancia son los órganos con competencia en materia de impacto vial (por ejemplo, Vialidad, MTT y Municipio).
- ✓ Ámbito de participación: evaluación de impactos sobre la vialidad y diseño de medidas. No considera calificación del impacto sobre grupos humanos.

# Crterios utilizados

---



---

# NORMAS AMBIENTALES APLICABLES EN LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS O ACTIVIDADES EN EL SEIA

---

- Normas ambientales

- Aquella que regula la utilización, desarrollo, conservación o pérdida de elementos naturales, artificiales o socioculturales que componen el Sistema Global
- En cuanto éstos rigen o condicionan la existencia o el desarrollo de la vida en cualquiera de sus múltiples manifestaciones.
- Supone normas que regulan obras o actividades que generen un impacto ambiental sobre el entorno/la protección del componente.

- 
- Son por tanto normas ambientales, por ejemplo:
    - Regulen las emisiones, emanaciones, efluentes o residuos (en general, contaminantes) que afecten la salud de la población y los RRNN incluido agua, suelo y aire.
    - Uso, aprovechamiento o intervención de los RRNN, incluido agua, suelo y aire.
    - Normas relativas a la protección patrimonio cultural.
    - Normas relativas a la protección de pueblos, recursos o áreas protegidas.
    - Normas relativas al uso del territorio, que incida sobre la compatibilidad con otras actividades (Instrumentos de planificación territorial)
    - Manejo (almacenamiento, manipulación y transporte) sustancias peligrosas. Combustibles, radiactivos, explosivos (?).

- No son normas ambientales en el marco del SEIA:

---

- Aquellas referidos a condiciones de salud al interior de los lugares de trabajo.
- Condiciones de seguridad de actividades u obras específicas. Por ejemplo: sector eléctrico, minería, combustibles.
- Normas referidas a condiciones constructivas o intervención de obras públicas: vialidad, ferrocarril, aeropuertos, puertos.
- Títulos para el uso de un predio determinado: título privado en el caso de terrenos particulares; concesiones (incluido marítimas), permisos u otras figuras en caso de bienes nacionales de uso público, fiscales o municipales.
- Condiciones constructivas o urbanísticas de edificaciones o urbanizaciones.

- 
- No son normas ambientales que se deba acreditar su cumplimiento en el marco del SEIA aquellas que no imponen obligaciones específicas a los titulares:
    - Normas primarias y secundarias de calidad ambiental. Zonas saturadas / latentes.
    - Normas técnicas que no están referidas en Reglamentos (solo oficializadas)
    - Decretos que clasifican especies.
    - Tratados internacionales en tanto imponen obligaciones solo a los Estados y no a particulares.
  - Normas referidas al ejercicio de la facultad de fiscalización. SMA / SISS

---

# CONSIDERACIONES FINALES

# Propuesta

---

- ✓ El SEA debe ejercer plenamente su rol de evaluador. Lo que supone la evaluación de los proyectos y fijar el alcance de las observaciones que pueden realizar los organismos públicos.

Lo anterior en un doble sentido: (i) verificando que sean pertinentes y dentro en sus atribuciones directas; (ii) solicitando pronunciamientos específicos que sean útiles y necesarios. (Dictamen N° 87.233, de 03.11.2015)

- ✓ Participación de los organismos con competencia ambiental en el SEIA debe estar asociado a:
  - ✓ Los PAS y normativa ambiental aplicable.
  - ✓ Ejercer atribuciones que en forma directa protejan el medio ambiente, preservación de la naturaleza o el uso y aprovechamiento de RRNN (art. 11).
  - ✓ La participación adicional en tanto sea solicitado por SEA, en el ejercicio de sus facultades de coordinación.

# Aplicación de la Ley 19.300

---

SEA (DE y Comisión) evalúa los proyectos. Define la necesidad y contenido del ICSARA (actualmente delegado en el Secretario). Art. 19 de la Ley nº 19.300

OECA debe participar en tanto otorga PAS. Art. 24, Reglamento SEIA  
OEACA facultativo con atribuciones legales que en forma directa protegen el MA, la Preservación de la Naturaleza y Uso y aprovechamiento recursos naturales renovables

Existe la potestad del SEA de solicitar pronunciamiento y delimitar su alcance de organismos si lo estima conveniente. Art. 9, Ley 19.300 y art. 24 del Reglamento del SEIA.

Informe de OECA no es vinculante (Art. 24 RSEIA y Art. 38 Ley 19.880).

# Líneas de Trabajo

---

A corto plazo. No requiere modificaciones normativas:

- Elaboración de instructivos y guías para determinar: (i) qué es normativa ambiental para los efectos del SEIA; (ii) las atribuciones directas destinadas a la protección del MA, preservación de la naturaleza y uso y manejo de RRNN; (iii) la función, alcance y roles del SEA y los organismos competentes.
- Para dichos efectos, se debe concordar tanto lo que se entiende por norma ambiental aplicable, como lo que constituye una atribución directa siguiendo los criterios propuestos.
- En aquellas competencias que existe duplicidades, se deben establecer mecanismos de coordinación adecuados.
- Fortalecimiento de las capacidades institucionales del SEA.

# Líneas de Trabajo.

---

A mediano plazo. Requiere de modificación normativo.

- Fortalecer, complementar y/o ordenar, según corresponda, de las competencias de los organismos con competencia ambiental, para resolver vacíos y duplicidades en la protección ambiental.
- Sistematizar, concordar y complementar las normas ambientales aplicables, para resolver vacíos, duplicidades y contradicciones normativas.
- Se debe focalizar y precisar de manera más eficiente y útil para la evaluación tanto la calidad y cantidad de información requerida para la la evaluación.
- Explicitar en la Ley, el rol del Secretario de la Comisión como evaluador.
- Evaluar conveniencia de separar rol evaluador de quien califica.
- Coincidencia entre cumplimiento de normativa (PAS) y art. 11.

- 
- Corresponde a la aplicación de la Ley N° 19.300, por lo que no requiere de modificaciones normativas.
  - Permite abordar incertidumbres presentes en el procedimiento del SEIA: (i) Qué corresponde a una norma ambiental aplicable; (ii) atribución directa (participación de los organismos públicos en el SEIA).
  - Se hace cargo de las duplicidades presentes en la institucionalidad ambiental:
    - Ejercicio atribuciones directas acota la participación de los organismos en el marco del SEIA.
    - La aplicación de la nueva institucionalidad contribuye a esta tarea (aplicación de normas calidad, emisión, planes de prevención y descontaminación).
    - El rol entregado al SEA (determinar en forma previa el alcance de la participación de los órganos), permite una evaluación más eficiente, focalizando y ordenando los pronunciamientos de los servicios.
  - Aborda los vacíos normativos e institucionales:
    - Es posible solicitar apoyo de organismos con conocimientos técnicos específicos, pero acotados a las consultas efectuadas por el SEA. Aprovecha capacidades institucionales.
    - Rol evaluador del SEA permite cubrir la evaluación de todos los impactos del proyecto o actividad.